

**RESUELVE PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1161, DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 852**

**Santiago, 25 de mayo de 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, en las Resoluciones Exentas N°559, de 14 de mayo de 2018, N°438, de 28 de marzo de 2019 y N° 1619, de 21 de noviembre de 2019, que modifican la resolución exenta N°424, de 2017; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionador Rol D-017-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7 del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que dispone la ley, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones que sean materia de su competencia.

2° Mediante Resolución Exenta N° 1161, del 7 de septiembre de 2018, (en adelante, e indistintamente "Res. Ex. N° 1161/2018" o "resolución sancionatoria") esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio, rol D-017-2017, seguido en contra de Camila Alessandra Carbone Vielma Producciones E.I.R.L, sancionando con una multa de nueve unidades tributarias anuales (9 UTA), por el hecho infraccional consistente en la obtención con fecha 14 de enero de 2017, de un nivel de presión sonora corregido (NPC) nocturno de 58 dB(A), medido en un receptor ubicado en zona III en horario nocturno, desde la fuente emisora de ruidos correspondiente al establecimiento "Discotheque Soho", ubicado en calle Buenos Aires N° 209, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, lo cual significó una infracción al Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica (en adelante, "D.S. N°38/2011").

3° La resolución sancionatoria fue notificada mediante carta certificada de Correos de Chile, dirigida al domicilio ubicado Calle Raúl Pey Casado

N°2861 y a Calle Buenos Aires N° 209, Arica, región de Arica y Parinacota, siendo entregada con fecha 13 de septiembre de 2018, según consta en el registro de seguimiento de envío, cuyo número de seguimiento en 1180762469396.

4° Luego, el 25 de septiembre de 2018, Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant Producciones Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (en adelante, "Rodrigo Kong Contreras Producciones E.I.R.L."), indicando como domicilio Calle Buenos Aires N° 209, bloque 221, Arica, región de Arica y Parinacota presentó un escrito ante esta Superintendencia, señalando que corresponde a un recurso de reposición.

5° Con fecha 21 de febrero de 2019, mediante la Resolución Exenta N° 267 (en adelante, "Res. Ex. N° 267/2019"), esta Superintendencia, previo a resolver la presentación referida en el considerando 4 de esta resolución, requirió a Rodrigo Kong Contreras Producciones E.I.R.L., aclarar ciertos antecedentes, solicitando la siguiente información: (i) fecha de vigencia y de suscripción del contrato de arrendamiento con Inversiones Inmobiliarias MOPAR Limitada; y (ii) fecha de constitución de la empresa Rodrigo Javier Kong Contreras restaurante y Producciones E.I.R.L., acompañado la documentación pertinente que la acredite;

6° Con fecha 14 de mayo de 2019, la Sra. Valeska Rodríguez Astudillo, señalando ser la encargada de administración de Rodrigo Kong Contreras Producciones E.I.R.L., presentó ante esta Superintendencia un escrito en respuesta a la Res. Ex. N° 267/2019.

7° Posteriormente, el 24 de mayo de 2019, mediante Resolución Exenta N° 718 (en adelante, "Res. Ex. N° 718/2019"), la SMA ordenó a la Sra. Valeska Rodríguez Astudillo, -previo a resolver la presentación del 14 de mayo de 2019- lo siguiente: (i) que acredite debidamente el poder para actuar en representación de la empresa Rodrigo Javier Kong Contreras Producciones E.I.R.L., y (i) Acompañar efectivamente la información requerida mediante la Res. Ex. N° 267/2019.

8° Con fecha 8 de junio de 2019, fue notificado personalmente Rodrigo Kong Contreras, de la Res. Ex. N° 718/2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, según consta en el acta respectiva, adjunta al expediente del procedimiento sancionatorio. Sin embargo, a la fecha esta Superintendencia no ha recibido respuesta a lo ordenado por la citada resolución, ni tampoco algún otro antecedente de Rodrigo Javier Kong Contreras Producciones E.I.R.L.

9° Conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "*La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto (...)*".

10° Conforme a la facultad citada en el considerando anterior, mediante Resolución Exenta N° 1979 del 31 de diciembre de 2019, de la

Superintendencia del Medio Ambiente se ordenó dar inicio al proceso de invalidación de la Res. Ex. N° 1161/2018, que puso término al procedimiento sancionatorio Rol D-017-2017, seguido en contra de Camila Alessandra Carbone Vielma Producciones E.I.R.L.

11° Asimismo, mediante la Res. Ex. N° 1979/2019, la SMA le otorgó a los interesados un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la misma resolución, para informar respecto del procedimiento de invalidación, en cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 53 de la Ley N° 19.880.

12° A la fecha, habiendo transcurrido el plazo otorgado al efecto, ninguno de los interesados realizó alguna presentación ante esta Superintendencia en el marco del procedimiento de invalidación.

13° Para efectos de la presente resolución, se entenderán reproducidos en el presente acto, todos los fundamentos señalados en la Res. Ex. 1979/2019 de esta Superintendencia, que justificaron el inicio del presente procedimiento de invalidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

14° Sin perjuicio de lo anterior, a modo de conclusión, cabe hacer presente que la ilegalidad que hace necesaria la invalidación de la Resolución Exenta N° 1161 del 7 de septiembre de 2018 consiste en que mediante dicho acto, se sancionó a Camila Carbone Vielma E.I.R.L por una infracción al D.S. N°38/2011 MMA, siendo que no fue la responsable de la misma. Por lo tanto, tal razonamiento constituye una arbitrariedad que provoca un evidente vicio en la resolución sancionatoria que hace necesario invalidarla.

15° En razón de todo lo anteriormente señalado, se procede a resolver del siguiente modo:

#### RESUELVO:

**PRIMERO.** Dar por concluido el procedimiento de invalidación iniciado mediante la Resolución Exenta 1979 del 31 de diciembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente y, atendido los argumentos vertidos en dicha resolución como en el presente acto administrativo, **invalidar la Resolución Exenta N° 1161 del 7 de septiembre de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente**, que puso término al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-017-2017, seguido en contra de Camila Alessandra Carbone Vielma Producciones E.I.R.L.

**SEGUNDO.** Atendido lo dispuesto en el resuelvo primero, **absuélvase** a Camila Alessandra Carbone Vielma Producciones E.I.R.L, del cargo consistente en la obtención con fecha 14 de enero de 2017, de un nivel de presión sonora corregido (NPC) nocturno de 58 dB(A), medido en un receptor ubicado en zona III en horario nocturno.

**TERCERO. Recursos que proceden contra esta Resolución.** De conformidad a lo establecido en el artículo 17 número 8 de la Ley N°20.600, contra

esta resolución procede el recurso de reclamación ante el Ilustre Tribunal Ambiental, dentro del plazo de 30 días, contado desde la notificación de la resolución.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

*ei*  
EIS/MPA

**Notificar por carta certificada**

- Rodrigo Kong Contreras, al domicilio Avenida Buenos Aires N° 209, bloque 221, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota
- Eduardo Enrique Cáceres Vega. Calle Brasilia N°2402, Arica, región de Arica y Parinacota.
- Arturo Steel Miranda, en representación de Inmobiliaria Río Napo Limitada. Baquedano N° 731, Arica, región de Arica y Parinacota.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Arica y Parinacota, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente: 11.405/2020

Rol N° D-017-2017